



Resolución Directoral Regional

N° 0013-2021-GRL-GRI/DRTC

Huacho, 25 de febrero de 2021

VISTOS:

El INFORME N° 003-2021-GRL/GRI/DRTC-WREQ, de fecha 19 de febrero de 2021, emitido por Sub Dirección de Fiscalización, solicitando iniciar el proceso de SINCERAMIENTO a empresas, vehículos y conductores autorizados por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones; e INFORME N° 0014-2021-GRL-GRI/DRTC-DTC004, de fecha 25 de febrero de 2021, emitido por el Asesor Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones;



CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, el fomentar el desarrollo integral sostenible en estricta aplicación del artículo 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú;



Que, conforme al artículo 15° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 28172, se señala: "Son autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre, según corresponda: b) Los Gobiernos Regionales"; y conforme al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en el artículo 8° se establece las autoridades competentes en materia de transporte, como son los Gobiernos Regionales, mediante la Dirección Regional Sectorial a cargo del transporte;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 307-2008-MTC/01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 09 de abril de 2008, se declara la conclusión del proceso de transferencia de funciones sectoriales específicas en materia de transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a diversos Gobiernos Regionales, asignándose al Gobierno Regional de Lima, entre otras, la función contenida en el artículo 56° literal g) de la Ley N° 27867: "Autorizar, supervisar, fiscalizar y controlar la prestación de servicios de transporte interprovincial dentro del ámbito regional (...);

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en su artículo 8° del Título II - Órganos y Competencias, establece que las autoridades competentes en materia de transporte, son: "Los Gobiernos Regionales, mediante la Dirección Regional Sectorial a cargo del transporte"; y en su artículo 10°, señala las Competencia de los Gobiernos Regionales, entre ellas: "Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte; y, también es competente en materia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente Reglamento";

Que, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el Gobierno Regional de Lima, a través del Consejo Regional, aprobó mediante Ordenanza Regional N° 001-2013-CR-RL, el Reglamento para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías en el ámbito de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima, el cual en su artículo 4° numeral 11, define a las "Auditorías Anuales de Servicio", a la revisión realizada por personal calificado por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, para la verificación de las condiciones de acceso y permanencia en





Resolución Directoral Regional

N° 0013-2021-GRL-GRI/DRTC

Huacho, 25 de febrero de 2021

el servicio por parte de las empresas autorizadas, vehículos, conductores, cobradores y/u operadores de la infraestructura complementaria de transporte. La auditoría anual de servicios puede incluir acciones específicas de fiscalización de campo y de gabinete;

Que, visto el INFORME N° 003-2021-GRL/GRI/DRTC-WREQ, de fecha 19 de febrero de 2021, emitido por el encargado de la Sub Dirección de Fiscalización, solicita iniciar el proceso de SINCERAMIENTO a empresas, vehículos y conductores autorizados por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, argumentando:

- Es necesario iniciar el proceso de sinceramiento a empresas, vehículos y conductores autorizados por la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones (actualización del padrón vehicular), a efectos de establecerse de manera objetiva y real el número de vehículos que prestan servicio de transporte público en la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima, en la actualidad, en virtud de lo establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transportes, en los incisos c), d), e) y g) del artículo 29° de la Ordenanza Regional N° 003-2012-CR-RL - Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones y en el inciso 11 del artículo 4° de la Ordenanza Regional N° 001-2013-CR-RL - Reglamento que regula la prestación de Servicio de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías en el ámbito de la Jurisdicción del Gobierno Regional de Lima.
- Estableciéndose que la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones, a través de la Sub Dirección de Fiscalización, es la encargada de fiscalizar el servicio de transporte público en la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima, resulta necesario tener actualizado el registro de empresas de transportes, de vehículos y conductores inscritos en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones; por lo tanto, es pertinente realizar el proceso de SINCERAMIENTO en mención, procedimiento que deberá ser contrastada en físico, así como con la verificación de los documentos de autorización (Tarjeta Única de Circulación al día).
- Asimismo, se adjunta a la solicitud, un cronograma que será aprobado por el Director Regional de Transportes y Comunicaciones, en el que se establece el lugar y las fechas en las que deberán presentarse las empresas de transporte, para dicho procedimiento.
- La Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones, a través de la Sub Dirección de Fiscalización, se apersonará al lugar consignado en el cronograma, requiriendo los siguientes documentos:

A LAS EMPRESAS AUTORIZADAS:

- Copia de la Resolución de Autorización de Servicio (vigente).
- Relación de vehículos autorizados por la DRTC, donde se deberá establecer el número de placa y propietario.
- Ficha RUC.
- Declaración Jurada, donde conste dirección actualizada, número de teléfono, representante legal, correo electrónico.

A LAS UNIDADES VEHICULARES:

- Copia de Tarjeta de Identificación Vehicular (Tarjeta de Propiedad).
- Copia de D.N.I. del propietario (S).
- Copia del SOAT vigente.





Resolución Directoral Regional

N° 0013-2021-GRL-GRI/DRTC

Huacho, 25 de febrero de 2021

- Copia de Tarjeta Única de Circulación. En el caso que el tenedor del vehículo sea distinto al propietario adicionalmente deberá traer copia certificada de contrato de alquiler y/o arrendamiento
- Transferencia vehicular – Contrato de compraventa.
- D.N.I. del propietario (S) y/o nuevo tenedor.

A LOS CONDUCTORES DE LAS UNIDADES VEHICULARES:

- Copia D.N.I.
- Copia de Licencia de Conducir con la categoría correspondiente para el servicio de transporte público interprovincial.



Que, la Sub Dirección de Fiscalización, recomienda que se emita la Resolución Directoral Regional correspondiente, autorizando el inicio del proceso de SINCERAMIENTO, la cual contará con un cronograma de trabajo (adjunto) para las empresas de transportes, vehículos y conductores que se encuentren debidamente autorizados por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Lima;



Que, mediante INFORME N° 0014-2021-GRL-GRI/DRTC-DTC004, de fecha 25 de febrero de 2021, el Asesor Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, señala: "(...) 13. La Ordenanza Regional N°003-2012-CR-RL, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, en el artículo 29° señala las funciones de la Sub Dirección de fiscalización, (...). 14. En atención a ello, se puede desprender que la Sub Dirección de Fiscalización es el órgano responsable de conducir las acciones de supervisión y fiscalización del desarrollo de la infraestructura vial no comprendida en la Red Vial Nacional o Rural, el servicio de transporte y el de comunicaciones, en el ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional de Lima, de conformidad con la normatividad nacional y regional aplicable al sector, y en concordancia con la política regional y sectorial; por lo tanto, es responsable de realizar la Auditoría Anual del Servicio, teniendo como objetivo tener actualizado el registro de empresas, vehículos y conductores autorizados por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones. 15. Por ello, el encargado de dicha Sub Dirección, propone ejecutar el procedimiento de FISCALIZACIÓN, denominado "PROCESO DE SINCERAMIENTO EN LA REGIÓN LIMA 2021", dirigido a las empresas de transportes, vehículos y conductores, los mismos que en campo deberán ser contrastada en físico, así como la verificación de los documentos de autorización (incluye Tarjeta Única de Circulación); constituyendo el Cronograma que se adjunta la propuesta, un instrumento de trabajo. 16. Finalmente, cabe precisar que los documentos propuestos para el SINCERAMIENTO, son documentos que toda empresa, vehículo y conductor –básicamente- deben contar. De igual forma, este proceso tiene como beneficio posterior, realizar las acciones de control de campo, a través de los Inspectores de Transporte de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, de manera continua y permanente; razón por la cual, se brinda opinión favorable, al respecto";



Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RENAT) y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 001-2013-CR-RL, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, Ordenanza Regional N°001-2013-CR-RL, del Reglamento que regula la prestación de Servicio de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías en el ámbito de la Jurisdicción del Gobierno Regional de Lima; y contando con el visto bueno de la Sub Dirección de Fiscalización y de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, y en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0182-2020-GOB, de fecha 12 de junio de 2020;



Resolución Directoral Regional

N° 0013-2021-GRL-GRI/DRTC

Huacho, 25 de febrero de 2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el inicio del procedimiento de Fiscalización de Campo, denominado "PROCESO DE SINCERAMIENTO EN LA REGIÓN LIMA 2021", dirigido a las empresas de transportes, unidades vehiculares y conductores que se encuentren autorizados por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Cronograma de Trabajo del procedimiento de Fiscalización de Campo, denominado "PROCESO DE SINCERAMIENTO EN LA REGIÓN LIMA 2021", que en adjunto forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR los documentos a requerirse durante el proceso de sinceramiento, expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a los Gerentes Generales y/o representantes legales de las empresas de transportes, respecto al inicio del presente procedimiento, en cumplimiento del Cronograma de Trabajo aprobado, y a las dependencias correspondientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
.....
Ing. José Eduardo Pretel Saldaña
DIRECTOR REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Distribución:

- DRTC.
- Sub Dirección de Fiscalización.
- Oficina de Asesoría Legal.